

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que:

El demandado **GUSTAVO ADOLFO PAEJA BUSTAMANTE** fue notificado por **AVISO** entregado el día 29 de febrero de 2024.
Se tiene notificada del mandamiento de pago el día 01 de marzo de 2024.
Los términos transcurren así:
Tres días: 04, 05 y 06 de marzo de 2024.
Cinco días para pagar: 07, 08, 11, 12 y 13 de marzo de 2024.
Días inhábiles: 09 y 10 de marzo de 2024.
Diez días para excepcionar: 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024.
Días inhábiles: 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.

Manizales, 17 de abril de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS C.C 1.053.850.414
DEMANDADA:	GUSTAVO ADOLFO PAREJA BUSTAMANTE C.C. No. 75.081.348

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 07 de noviembre de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC – 2111 6836420:
a.- Por el capital de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000).
b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 11 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

El demandado fue notificado por AVISO del mandamiento de pago, pero no formuló excepciones de fondo, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

Ejecutivo. 2023-685

y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor GUSTAVO ADOLFO PAREJA BUSTAMANTE y a favor de NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>